0237 -2013-ED



Resolución de Secretaría General No......

Lima, 19 ABR 2013

Vistos, el Expediente Nº 0045668-2013 y el Informe N° 429-2013-MINEDU/SG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 07441-2012-DRELM se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Etica Promotores EIRL, entidad promotora de la Institución Educativa Privada "Corazoncitos", representada por la señora Milagro Nancy Londoña Porras de Paredes, contra la Resolución Directoral Regional N° 04657-2012-DRELM, que declaró improcedente el reconocimiento de la Licenciada Mirian Delia Romero Baltazar, como directora de la Institución Educativa Privada "Corazoncitos", ubicada en Las Lomas, Mz A-1, Lote 10, del distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, por no acreditar experiencia docente de cinco (05) años como mínimo en la modalidad educativa;

Que, la Empresa Etica Promotores EIRL, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 07441-2012-DRELM, de fecha 28 de diciembre de 2012;

Que, la referida Resolución señala en su parte considerativa que la Licenciada Mirian Delia Romero Baltazar obtuvo el Título Profesional de Licenciada en Educación Inicial, con fecha 10 de diciembre del año 2008, y por lo tanto, no cumple con la experiencia requerida en la Resolución Ministerial N° 0070-2008-ED, la misma que dispone la publicación de la relación de procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Educación y demás instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, la recurrente señala que la Licenciada propuesta para directora de la referida Institución Educativa optó el Título Profesional de Licenciada en Educación Inicial el 10 de marzo del año 2003, como consta en el Diploma respectivo que obra en el expediente;

Que, asimismo, la impugnante señala que la referida profesora cuenta con experiencia como docente para desempeñar el cargo de directora, y que no se ha tenido en consideración que ya se había desempeñado en el cargo de directora en virtud a la Resolución Directoral Regional N° 02330-2011-DRELM;

Que, finalmente la recurrente argumenta que en el expediente presentado se solicitó la ratificación de la referida directora y no su reconocimiento porque ya anteriormente se le había reconocido tal calidad y conforme a la teoría de los actos propios la Administración no podía actuar contra sus propios actos;

Que, respecto al Título Profesional de la Licenciada Mirian Delia Romero Baltazar, obra en el expediente copia del Diploma expedido el 10 de diciembre del año 2008, por la Rectora de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, que confiere el Título Profesional de Licenciada en Educación Inicial a doña Mirian Delia Romero Baltazar, quien optó dicho Título el día 10 de marzo del año 2003;

Que, en consideración a lo precitado se advierte que la Licenciada Mirian Delia Romero Baltazar obtuvo el título profesional el 10 de marzo del año 2003 y no el 10 de





diciembre del año 2008, como erróneamente considera la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;

Que, sobre la experiencia docente el artículo 33 del Reglamento de Instituciones Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, establece como requisitos básicos para ser director de una Institución Educativa, tener título profesional universitario o pedagógico y experiencia docente de cinco años como mínimo;

Que, los referidos requisitos también se encuentran consignados en el procedimiento denominado "Cambio de Director de Institución Educativa de Gestión Privada: Educación Básica Regular – Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa", dentro de la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Educación y demás instancias de gestión educativa descentralizada, publicada por disposición de la Resolución Ministerial N° 0070-2008-ED;

Que, las Directivas aprobadas por Resolución Jefatural N° 1791-2005-ED, Resolución Jefatural N° 0196-2007-ED, Resolución Ministerial N° 0310-2007-ED, y Resolución Jefatural N° 0406-2008-ED, han establecido que la experiencia docente (pública o privada) se considera a partir de la fecha de obtención del título profesional en educación;

Que, al respecto obra en el expediente una constancia de trabajo expedida por la empresa Visión Educativa E.I.R.L., que hace constar que la señora Mirian Delia Romero Baltazar ha laborado en la Institución Educativa Privada "Corazoncitos", desempeñándose en el cargo de profesora de aula (cuatro años) en los periodos de marzo a diciembre de 2003; de marzo a diciembre de 2006 y de marzo a diciembre de 2007;

Que, también obra en el expediente la Constancia de Trabajo expedida por el Centro de Estimulación Temprana – Nido "Aprendo Jugando", que hace constar que la señorita Mirian Delia Romero Baltazar prestó sus servicios en la institución educativa como profesora de Educación Inicial desde marzo del año 2001 hasta diciembre del año 2002; sin embargo, el referido periodo no es computable como experiencia docente por cuanto solo se considera como tal la obtenida a partir de la fecha de obtención del título profesional en educación;

Que, en consecuencia, conforme a la documentación presentada para acreditar la experiencia docente de la profesora Mirian Delia Romero Baltazar y teniendo en cuenta la fecha en la que obtuvo el Título de Licenciada en Educación Inicial, esto es el 10 de marzo del año 2003, se verifica que actualmente solo acredita cuatro años de experiencia docente, no cumpliendo uno de los requisitos básicos para ser directora de una institución educativa, por cuanto se requiere acreditar como mínimo cinco años de experiencia como docente;

Que, el hecho de haberse reconocido a la Licenciada Mirian Delia Romero Baltazar como directora sin haber cumplido las exigencias legales mencionadas, no constituye un argumento idóneo para reconocerla como tal, tomando en consideración que no se encuentra regulado el procedimiento de ratificación del cargo de director de una institución educativa;

0237 -2013-ED



Resolución de Secretaría General No......

Que, por los fundamentos expuestos corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Etica Promotores EIRL, entidad promotora de la Institución Educativa Privada "Corazoncitos", contra la Resolución Directoral Regional N° 07441-2012-DRELM.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Etica Promotores EIRL, entidad promotora de la Institución Educativa Privada "Corazoncitos" contra la Resolución Directoral Regional N° 07441-2012-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Registrese y comuniquese,

DESTILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación